



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Mayo del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

*Agentes antrópicos*

*El lado sur del complejo arqueológico que colinda con el área urbana de los centros poblados Puente 11, Pósope Alto, Pósope Bajo y La Rápida del distrito de Pátapo; corre un alto riesgo de afectación como consecuencia de la presión del ensanchamiento urbano. El área involucrada comprende una longitud de 3.50 km. de largo aproximadamente por un ancho de alrededor de 50.00 a 100.00 metros; el tramo comprende del vértice N° 26 hasta el vértice N° 69 del plano perimétrico del complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo – Sector A (Ver imágenes).*

*Factores naturales*

*Las pirámides truncas ubicadas al suroeste del complejo arqueológico, durante los fenómenos El Niño, son fuertemente afectadas por la crecida de quebradas que descienden del promontorio rocoso aledaño.*

Que, mediante Memorando N° 000357-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A;

Que, mediante Informe N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código P-12 A-MC-UENL-2015-WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: -Paralización y/o cese de la afectación; x; Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en coordinación con autoridades locales y personal



		<i>de las comisarías de la Policía Nacional del centro poblado Posope Alto y del distrito de Pátapo para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir el patrimonio arqueológico.</i>
<i>-Desmonte</i>	x	<i>Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.</i>
<i>- Apuntalamiento:</i>	x	<i>De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.</i>
<i>-Incautación</i>	x	<i>Maquinaria, volquetes, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.</i>
<i>- Señalización:</i>	x	<i>Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pátapo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, el Informe N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código P-12 A-MC-UENL-2015-WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**

**Director General**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGIUCO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.05.2025 07:59:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Mayo del 2025

## INFORME N° 000196-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO COMPLEJO  
ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL CERRO PATAPO –  
SECTOR A..

**Referencia :** PROVEIDO N° 004229-2025-DGPA-VMPCIC/MC (24ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000357-2025-DDC LAM/MC de fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000065-2025/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 11 de abril de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental<sup>1</sup> Cerro Pátapo Sector A.
- 1.2 Mediante Informe N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 23 de abril de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, especialista de la DDC Lambayeque.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Reglamento de intervenciones arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, en el artículo VI se clasifican los bienes inmuebles prehispánicos en Sitio Arqueológico, Complejo Arqueológico Monumental, Paisaje Arqueológico y Reservas y Parques Arqueológicos.





- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Complejo Arqueológico Monumental Cerro Patapo Sector A, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Agentes antrópicos*

*El lado sur del complejo arqueológico que colinda con el área urbana de los centros poblados Puente 11, Pósope Alto, Pósope Bajo y La Rápida del distrito de Pátapo; corre un alto riesgo de afectación como consecuencia de la presión del ensanchamiento urbano. El área involucrada comprende una longitud de 3.50 km. de largo aproximadamente por un ancho de alrededor de 50.00 a 100.00 metros; el tramo comprende del vértice N° 26 hasta el vértice N° 69 del plano perimétrico del complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo – Sector A (Ver imágenes).*

*Factores naturales*

*Las pirámides truncas ubicadas al suroeste del complejo arqueológico, durante los fenómenos El Niño, son fuertemente afectadas por la crecida de quebradas que descienden del promontorio rocoso aledaño.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en coordinación con autoridades locales y personal de las comisarías de la Policía Nacional del centro poblado Posope Alto y del distrito de Pátapo para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir el patrimonio arqueológico.
-Desmonte	x	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
- Apuntalamiento:	x	De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.
-Incautación	x	Maquinaria, volquetes, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 18 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

#### **V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS  
MONAR Diana Yngrid FAU  
20537630222 soft  
Directora(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.04.2025 10:47:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Abril del 2025

**INFORME N° 000642-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO COMPLEJO  
ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL CERRO PATAPO –  
SECTOR A.
- Referencia :** INFORME N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (23ABR2025)  
MEMORANDO N° 000357-2025/DDC LAM/MC  
(22ABR2025)

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 18.03.2025 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° P-12A-MC-UENL-2015-WGS84 el cual establece un área de 17337206.28 m<sup>2</sup> (1733.7206 ha.) y un perímetro de 17667.88 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

DRM/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.04.2025 14:42:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Abril del 2025

**INFORME N° 000090-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO COMPLEJO  
ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL CERRO PATAPO –  
SECTOR A.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003197-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(22ABR2025)  
**MEMORANDO N° 000357-2025/DDC LAM/MC**  
(22ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo Sector A, ubicado en el distrito de Pátapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

## I. ANTECEDENTES

El 2015 la Unidad Ejecutora 005 – Naylamp remite el expediente técnico de delimitación del BIP Cerro Pátapo Sector A y sector B con el plano N° P-12A-MC-UENL-2015-WGS84 y N° P-12B-MC-UENL-2015-WGS84 respectivamente. No obstante, no se concluyeron las acciones de saneamiento.

Mediante Resolución Directoral N° 000293-2020-DGPA/MC de fecha 06 de octubre del 2020 se determina la Protección Provisional al Complejo Arqueológico Monumental Pátapo Sector A, por el plazo de 01 año, prorrogable por el mismo plazo. La publicación se hizo efectiva el 10 de octubre del 2020, en el diario oficial El Peruano, por lo que entró en vigencia el 11 de octubre del 2022.

Con Informe N° 000065-2025/MHR-UE005-ANM/MC del 11.04.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 18.03.2025 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía del Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al monumento.

Mediante Memorando N° 000357-2025/DDC LAM/MC del 22.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su atención.



## II. SOBRE EL MONUMENTO

El complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo Sector A, se sitúa en la margen derecha del río Chancay – Reque, en las faldas del lado sur de los promontorios rocosos Cerro Pátapo y Cerro Piedra Blanca. Se constituye por diferentes componentes arquitectónicos, entre los cuales destacan edificaciones estructurales del tipo pirámide trunca, recintos habitacionales de mampostería concertada, muros perimétricos, plataformas elevadas con muros de contención de mampostería simple que se asientan siguiendo la morfología de los promontorios rocosos.

El asentamiento es de carácter administrativo y religioso relacionado al tema del recurso hídrico, tomando mayor importancia durante el periodo Lambayeque Tardío con la presencia de plataformas de carácter tanto administrativo y como religioso, así como amplias áreas domésticas y de producción que induce a considerar a este sitio como un espacio donde radicaba la gente de elite y poder, que estaban ligados al control hídrico del canal Taymi y del canal actualmente conocido como río Lambayeque; los testimonios conducen a pensar que el asentamiento estaría relacionado con la capital del señorío del Sinto (PIA Cerro Pátapo Sinto 2012).

### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se reporta lo siguiente:

El lado sur del complejo arqueológico que colinda con el área urbana de los centros poblados Puente 11, Pósope Alto, Pósope Bajo y La Rápida del distrito de Pátapo; corre un alto riesgo de afectación como consecuencia de la presión del ensanchamiento urbano. El área involucrada comprende una longitud de 3.50 km. de largo aproximadamente por un ancho de alrededor de 50.00 a 100.00 metros; el tramo comprende del vértice N° 26 hasta el vértice N° 69 del plano perimétrico del complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo Sector A.

## III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, existen un riesgo inminente de afectación por la expansión urbana.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

## IV. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del "Complejo Arqueológico Monumental Pátapo Sector A", cumple con los aspectos técnicos necesarios que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° P-12A-MC-UENL-2015-WGS84 con los siguientes datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 17337206.28 m<sup>2</sup> (1733.7206 ha.)

Perímetro: 17667.88 m.

Coordenadas de referencia: 651522.573 E - 9257843.314 N

COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL PÁTAPO SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	438.57	94°1'12"	649019.4313	9258758.3988
2	2 - 3	281.99	171°43'36"	649347.1557	9259049.8475
3	3 - 4	106.96	212°21'28"	649582.6462	9259204.9691
4	4 - 5	129.16	151°26'8"	649626.6093	9259302.4793
5	5 - 6	144.64	195°32'45"	649729.5318	9259380.5082
6	6 - 7	107.32	181°50'58"	649817.1538	9259495.5821
7	7 - 8	146.20	165°21'55"	649879.3792	9259583.0201
8	8 - 9	49.43	204°49'17"	649991.4947	9259676.8551
9	9 - 10	49.50	208°54'34"	650012.5800	9259721.5605
10	10 - 11	812.61	110°15'26"	650009.4214	9259770.9578
11	11 - 12	709.93	152°37'25"	650752.2640	9260100.3865
12	12 - 13	571.26	160°15'42"	651460.9011	9260057.5328
13	13 - 14	1823.87	185°43'29"	651985.9714	9259832.4977
14	14 - 15	1683.93	121°53'36"	653725.6693	9259284.8269
15	15 - 16	121.18	148°49'19"	654144.9808	9257653.9359
16	16 - 17	304.09	152°34'24"	654110.0395	9257537.9075
17	17 - 18	230.15	185°57'50"	653898.0947	9257319.8544
18	18 - 19	350.71	208°52'16"	653755.6952	9257139.0420
19	19 - 20	227.96	156°34'32"	653698.7090	9256792.9878
20	20 - 21	126.25	241°2'18"	653575.3017	9256601.3177
21	21 - 22	86.06	131°3'25"	653635.0825	9256490.1202
22	22 - 23	138.72	166°18'11"	653604.6896	9256409.6029
23	23 - 24	372.52	154°55'19"	653526.3647	9256295.1136
24	24 - 25	607.75	179°50'13"	653205.5410	9256105.7954
25	25 - 26	182.27	163°38'23"	652681.2484	9255798.4199
26	26 - 27	273.53	119°48'57"	652504.4059	9255754.2581
27	27 - 28	466.24	234°54'40"	652314.9545	9255951.5604
28	28 - 29	173.74	268°2'51"	651854.1434	9255880.6485
29	29 - 30	147.41	60°17'40"	651874.7020	9255708.1310
30	30 - 31	21.18	149°45'9"	651738.9192	9255765.5151
31	31 - 32	21.89	172°38'40"	651726.2216	9255782.4619
32	32 - 33	13.79	268°4'4"	651715.4459	9255801.5178
33	33 - 34	9.76	222°26'19"	651703.2178	9255795.1373
34	34 - 35	21.04	181°49'12"	651699.8803	9255785.9707



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

35	35 - 36	16.72	251°5'49"	651693.3151	9255765.9864
36	36 - 37	14.20	208°9'45"	651706.6516	9255755.9040
37	37 - 38	4.77	229°22'38"	651720.6760	9255753.7011
38	38 - 39	19.09	118°39'59"	651724.3092	9255756.7987
39	39 - 40	3.49	238°34'37"	651742.1459	9255749.9935
40	40 - 41	142.39	119°23'48"	651744.9080	9255752.1278
41	41 - 42	115.68	119°42'18"	651876.0644	9255696.6989
42	42 - 43	169.63	100°1'3"	651889.7518	9255581.8306
43	43 - 44	23.34	272°48'53"	651727.3765	9255532.7671
44	44 - 45	84.70	83°57'18"	651735.2165	9255510.7832
45	45 - 46	55.22	182°14'47"	651652.8868	9255490.8924
46	46 - 47	99.90	162°23'56"	651599.7615	9255475.8306
47	47 - 48	181.54	90°1'29"	651499.9073	9255478.9207
48	48 - 49	191.47	167°17'24"	651505.4442	9255660.3753
49	49 - 50	126.01	226°36'21"	651553.2472	9255845.7794
50	50 - 51	193.58	221°11'24"	651486.1956	9255952.4702
51	51 - 52	102.53	247°25'9"	651300.7404	9256007.9751
52	52 - 53	334.74	151°41'32"	651235.8804	9255928.5700
53	53 - 54	153.87	133°52'58"	650926.5064	9255800.7433
54	54 - 55	117.49	202°10'36"	650785.5749	9255862.5133
55	55 - 56	68.32	157°16'16"	650668.1213	9255865.5709
56	56 - 57	58.05	162°9'37"	650605.8195	9255893.5966
57	57 - 58	135.10	231°21'1"	650562.7226	9255932.4829
58	58 - 59	51.41	226°15'3"	650429.3943	9255910.6727
59	59 - 60	46.83	144°28'13"	650400.3073	9255868.2858
60	60 - 61	54.51	181°0'24"	650356.3049	9255852.2604
61	61 - 62	41.11	218°23'18"	650305.4237	9255832.7105
62	62 - 63	83.28	101°10'47"	650284.5001	9255797.3216
63	63 - 64	103.52	274°35'23"	650205.9525	9255825.0040
64	64 - 65	32.38	92°8'29"	650179.4658	9255724.9272
65	65 - 66	75.45	101°14'42"	650147.8798	9255732.0355
66	66 - 67	148.47	234°13'5"	650149.7731	9255807.4628
67	67 - 68	58.82	136°18'43"	650031.5462	9255897.2664
68	68 - 69	124.53	216°11'16"	650022.2509	9255955.3504
69	69 - 70	44.80	266°14'58"	649933.7664	9256042.9749
70	70 - 71	96.28	136°3'55"	649900.2248	9256013.2692
71	71 - 72	111.98	128°33'43"	649804.0316	9256017.3098
72	72 - 73	127.11	192°7'41"	649737.9638	9256107.7231
73	73 - 74	153.13	209°34'42"	649643.0780	9256192.3083
74	74 - 75	172.74	164°51'44"	649493.3686	9256224.5042
75	75 - 76	60.83	247°50'11"	649339.8317	9256303.6646
76	76 - 77	51.07	109°6'29"	649293.6161	9256264.1066
77	77 - 78	200.03	117°21'15"	649249.5331	9256289.8979
78	78 - 79	184.98	200°56'32"	649259.9186	9256489.6557



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

79	79 - 80	156.50	207°34'4"	649202.8612	9256665.6151
80	80 - 81	75.61	118°2'8"	649091.1754	9256775.2391
81	81 - 82	102.56	144°1'37"	649112.5613	9256847.7583
82	82 - 83	354.60	223°3'49"	649193.8227	9256910.3291
83	83 - 84	222.32	177°19'6"	649251.3750	9257260.2303
84	84 - 85	146.80	175°52'37"	649297.6817	9257477.6731
85	85 - 86	449.48	215°7'28"	649338.5038	9257618.6869
86	86 - 87	491.35	161°6'28"	649192.3215	9258043.7313
87	87 - 1	281.96	217°32'24"	649191.5752	9258535.0823
TOTAL		17667.88	15300°00'00"		

## I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 000008-2025-DDC-LAMBAYEQUE-MC**

INSPECTOR		Anaximandro Núñez Mejía			
RNA N°		BN N° 1152			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9.00 am.
	18	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN	11:30 am.

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distritos:	Pátapo
Centros Poblados:	Posope Alto, Pósope Bajo, La Rápida, Puente Once.
Complejo Arqueológico Monumental:	Cerro Pátapo – Sector A
Coordenadas refer. UTM (DATUM WGS 84):	ESTE (X) 651522.5728 – NORTE (Y) 9257844.3140
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo al este por la carretera de penetración Chiclayo – Chota, en la ciudad de Pátapo, se dirige al norte, dirección del promontorio rocoso Cerro Pátapo donde se emplaza el Complejo Arqueológico Monumental Cerro Pátapo – Sector A.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1. Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Resaltan edificaciones estructurales del tipo pirámide trunca, recintos habitacionales de mampostería concertada, muros perimétricos que rodean los cerros, plataformas elevadas con muros de contención de mampostería simple (PIA Cerro Pátapo Sinto 2012).
1.2	Cerámica	X		En superficie, se evidencia fragmentería de cerámica de estilos del Intermedio Tardío (900 d.C. 1440 d.C.).
1.3	Lítico	X		Guijarros con evidencias de haber sido usados con fines múltiples.
1.4	Óseos	X		Se evidencia algunos restos óseos de humanos y camélidos desperdigados por el huaqueo en las zonas bajas del lado sur de los promontorios rocosos.
1.5	Malacológico	X		En superficie existen escasos especímenes pelecípodos como <i>Donax obesulus</i> .
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Resalta la piedra ceremonial, situada en la parte media del promontorio rocoso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, y modificado por DECRETO SUPREMO N° 004-2025-MC, el <b>Monumento Arqueológico Prehispánico “Cerro Pátapo – Sector A”</b> , se encuentra dentro de la categoría de <b>COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL</b> , definido como: “... conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico; contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras...”.
b)	Descripción del MAP	El complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo – Sector A, se sitúa en la margen derecha del río Chancay – Reque, en las faldas del lado sur de los promontorios rocosos Cerro Pátapo y Cerro Piedra Blanca. Se constituye por diferentes componentes arquitectónicos, entre los cuales destacan edificaciones estructurales del tipo pirámide trunca, recintos habitacionales de mampostería concertada, muros

	<p>perimétricos, plataformas elevadas con muros de contención de mampostería simple que se asientan siguiendo la morfología de los promontorios rocosos.</p> <p>El asentamiento es de carácter administrativo y religioso relacionado al tema del recurso hídrico, tomando mayor importancia durante el periodo Lambayeque Tardío con la presencia de plataformas de carácter tanto administrativo y como religioso, así como amplias áreas domésticas y de producción que induce a considerar a este sitio como un espacio donde radicaba la gente de elite y poder, que estaban ligados al control hídrico del canal Taymi y del canal actualmente conocido como río Lambayeque; los testimonios conducen a pensar que el asentamiento estaría relacionado con la capital del señorío del Sinto (PIA Cerro Pátapo Sinto 2012).</p> <p>El complejo arqueológico tiene un área de 17337206.34 m<sup>2</sup> (1733.7206 ha.) y un perímetro de 17667.88 m.</p>
--	---

## 2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA																
	Afectación				Descripción											
	Si	No	Verificada	Posible												
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El lado sur del complejo arqueológico que colinda con el área urbana de los centros poblados Puente 11, Pósope Alto, Pósope Bajo y La Rápida del distrito de Pátapo; corre un alto riesgo de afectación como consecuencia de la presión del ensanchamiento urbano. El área involucrada comprende una longitud de 3.50 km. de largo aproximadamente por un ancho de alrededor de 50.00 a 100.00 metros; el tramo comprende del vértice N° 26 hasta el vértice N° 69 del plano perimétrico del complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo – Sector A (Ver imágenes).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICE</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTM (WGS84)</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (X)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>26</td> <td>652504.4059</td> <td>9255754.2581</td> </tr> <tr> <td>69</td> <td>649933.7664</td> <td>9256042.9749</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	COORDENADAS UTM (WGS84)		ESTE (X)	NORTE (X)	26	652504.4059	9255754.2581	69	649933.7664	9256042.9749
	VÉRTICE	COORDENADAS UTM (WGS84)														
ESTE (X)		NORTE (X)														
26	652504.4059	9255754.2581														
69	649933.7664	9256042.9749														
				ddd												
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	<p>Las pirámides truncas ubicadas al suroeste del complejo arqueológico, durante los fenómenos El Niño, son fuertemente afectadas por la crecida de quebradas que descienden del promontorio rocoso aledaño.</p>											
	X		X													

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del complejo arqueológico, en términos generales es regular.
Fragilidad	El área colindante del complejo arqueológico con el área urbana del distrito de Pátapo, comprende importantes vestigios culturales que por su condición corren un alto riesgo de ser afectados por la presión del ensanchamiento urbano de la localidad.

## 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

## IV. RECOMENDACIONES

### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### a.1 Monumento arqueológico prehispánico "Cerro Pátapo – Sector A"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO					
Proyección UTM – Datum WGS84 – Zona Geográfica 17-S					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	438.57	94°1'12"	649019.4313	9258758.3988
2	2 - 3	281.99	171°43'36"	649347.1557	9259049.8475
3	3 - 4	106.96	212°21'28"	649582.6462	9259204.9691
4	4 - 5	129.16	151°26'8"	649626.6093	9259302.4793
5	5 - 6	144.64	195°32'45"	649729.5318	9259380.5082
6	6 - 7	107.32	181°50'58"	649817.1538	9259495.5821
7	7 - 8	146.20	165°21'55"	649879.3792	9259583.0201
8	8 - 9	49.43	204°49'17"	649991.4947	9259676.8551
9	9 - 10	49.50	208°54'34"	650012.5800	9259721.5605
10	10 - 11	812.61	110°15'26"	650009.4214	9259770.9578
11	11 - 12	709.93	152°37'25"	650752.2640	9260100.3865
12	12 - 13	571.26	160°15'42"	651460.9011	9260057.5328
13	13 - 14	1823.87	185°43'29"	651985.9714	9259832.4977
14	14 - 15	1683.93	121°53'36"	653725.6693	9259284.8269
15	15 - 16	121.18	148°49'19"	654144.9808	9257653.9359
16	16 - 17	304.09	152°34'24"	654110.0395	9257537.9075
17	17 - 18	230.15	185°57'50"	653898.0947	9257319.8544
18	18 - 19	350.71	208°52'16"	653755.6952	9257139.0420
19	19 - 20	227.96	156°34'32"	653698.7090	9256792.9878
20	20 - 21	126.25	241°2'18"	653575.3017	9256601.3177
21	21 - 22	86.06	131°3'25"	653635.0825	9256490.1202
22	22 - 23	138.72	166°18'11"	653604.6896	9256409.6029
23	23 - 24	372.52	154°55'19"	653526.3647	9256295.1136
24	24 - 25	607.75	179°50'13"	653205.5410	9256105.7954
25	25 - 26	182.27	163°38'23"	652681.2484	9255798.4199
26	26 - 27	273.53	119°48'57"	652504.4059	9255754.2581
27	27 - 28	466.24	234°54'40"	652314.9545	9255951.5604
28	28 - 29	173.74	268°2'51"	651854.1434	9255880.6485
29	29 - 30	147.41	60°17'40"	651874.7020	9255708.1310
30	30 - 31	21.18	149°45'9"	651738.9192	9255765.5151
31	31 - 32	21.89	172°38'40"	651726.2216	9255782.4619
32	32 - 33	13.79	268°4'4"	651715.4459	9255801.5178
33	33 - 34	9.76	222°26'19"	651703.2178	9255795.1373
34	34 - 35	21.04	181°49'12"	651699.8803	9255785.9707
35	35 - 36	16.72	251°5'49"	651693.3151	9255765.9864
36	36 - 37	14.20	208°9'45"	651706.6516	9255755.9040
37	37 - 38	4.77	229°22'38"	651720.6760	9255753.7011
38	38 - 39	19.09	118°39'59"	651724.3092	9255756.7987
39	39 - 40	3.49	238°34'37"	651742.1459	9255749.9935
40	40 - 41	142.39	119°23'48"	651744.9080	9255752.1278
41	41 - 42	115.68	119°42'18"	651876.0644	9255696.6989
42	42 - 43	169.63	100°1'3"	651889.7518	9255581.8306
43	43 - 44	23.34	272°48'53"	651727.3765	9255532.7671
44	44 - 45	84.70	83°57'18"	651735.2165	9255510.7832
45	45 - 46	55.22	182°14'47"	651652.8868	9255490.8924
46	46 - 47	99.90	162°23'56"	651599.7615	9255475.8306
47	47 - 48	181.54	90°1'29"	651499.9073	9255478.9207
48	48 - 49	191.47	167°17'24"	651505.4442	9255660.3753
49	49 - 50	126.01	226°36'21"	651553.2472	9255845.7794
50	50 - 51	193.58	221°11'24"	651486.1956	9255952.4702
51	51 - 52	102.53	247°25'9"	651300.7404	9256007.9751
52	52 - 53	334.74	151°41'32"	651235.8804	9255928.5700
53	53 - 54	153.87	133°52'58"	650926.5064	9255800.7433
54	54 - 55	117.49	202°10'36"	650785.5749	9255862.5133
55	55 - 56	68.32	157°16'16"	650668.1213	9255865.5709
56	56 - 57	58.05	162°9'37"	650605.8195	9255893.5966
57	57 - 58	135.10	231°21'1"	650562.7226	9255932.4829
58	58 - 59	51.41	226°15'3"	650429.3943	9255910.6727
59	59 - 60	46.83	144°28'13"	650400.3073	9255868.2858
60	60 - 61	54.51	181°0'24"	650356.3049	9255852.2604
61	61 - 62	41.11	218°23'18"	650305.4237	9255832.7105
62	62 - 63	83.28	101°10'47"	650284.5001	9255797.3216

63	63 - 64	103.52	274°35'23"	650205.9525	9255825.0040
64	64 - 65	32.38	92°8'29"	650179.4658	9255724.9272
65	65 - 66	75.45	101°14'42"	650147.8798	9255732.0355
66	66 - 67	148.47	234°13'5"	650149.7731	9255807.4628
67	67 - 68	58.82	136°18'43"	650031.5462	9255897.2664
68	68 - 69	124.53	216°11'16"	650022.2509	9255955.3504
69	69 - 70	44.80	266°14'58"	649933.7664	9256042.9749
70	70 - 71	96.28	136°3'55"	649900.2248	9256013.2692
71	71 - 72	111.98	128°33'43"	649804.0316	9256017.3098
72	72 - 73	127.11	192°7'41"	649737.9638	9256107.7231
73	73 - 74	153.13	209°34'42"	649643.0780	9256192.3083
74	74 - 75	172.74	164°51'44"	649493.3686	9256224.5042
75	75 - 76	60.83	247°50'11"	649339.8317	9256303.6646
76	76 - 77	51.07	109°6'29"	649293.6161	9256264.1066
77	77 - 78	200.03	117°21'15"	649249.5331	9256289.8979
78	78 - 79	184.98	200°56'32"	649259.9186	9256489.6557
79	79 - 80	156.50	207°34'4"	649202.8612	9256665.6151
80	80 - 81	75.61	118°2'8"	649091.1754	9256775.2391
81	81 - 82	102.56	144°1'37"	649112.5613	9256847.7583
82	82 - 83	354.60	223°3'49"	649193.8227	9256910.3291
83	83 - 84	222.32	177°19'6"	649251.3750	9257260.2303
84	84 - 85	146.80	175°52'37"	649297.6817	9257477.6731
85	85 - 86	449.48	215°7'28"	649338.5038	9257618.6869
86	86 - 87	491.35	161°6'28"	649192.3215	9258043.7313
87	87 - 1	281.96	217°32'24"	649191.5752	9258535.0823
<b>Área:</b> 17337206.34 m2 (1733.7206 ha.).					
<b>Perímetro:</b> 17667.88 m.					

Nº de Plano (de ser el caso):

P-12A-MC-UENL-2015-WGS84

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<b>X</b>	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico en coordinación con autoridades locales y personal de las comisarías de la Policía Nacional del centro poblado Posope Alto y del distrito de Pátapo para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir el patrimonio arqueológico.
Desmontaje:	<b>X</b>	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:	<b>X</b>	De estructuras arqueológicas en riesgo de colapso.
Incautación:	<b>X</b>	Maquinaria, volquetes, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	<b>X</b>	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	<b>X</b>	

**V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO**

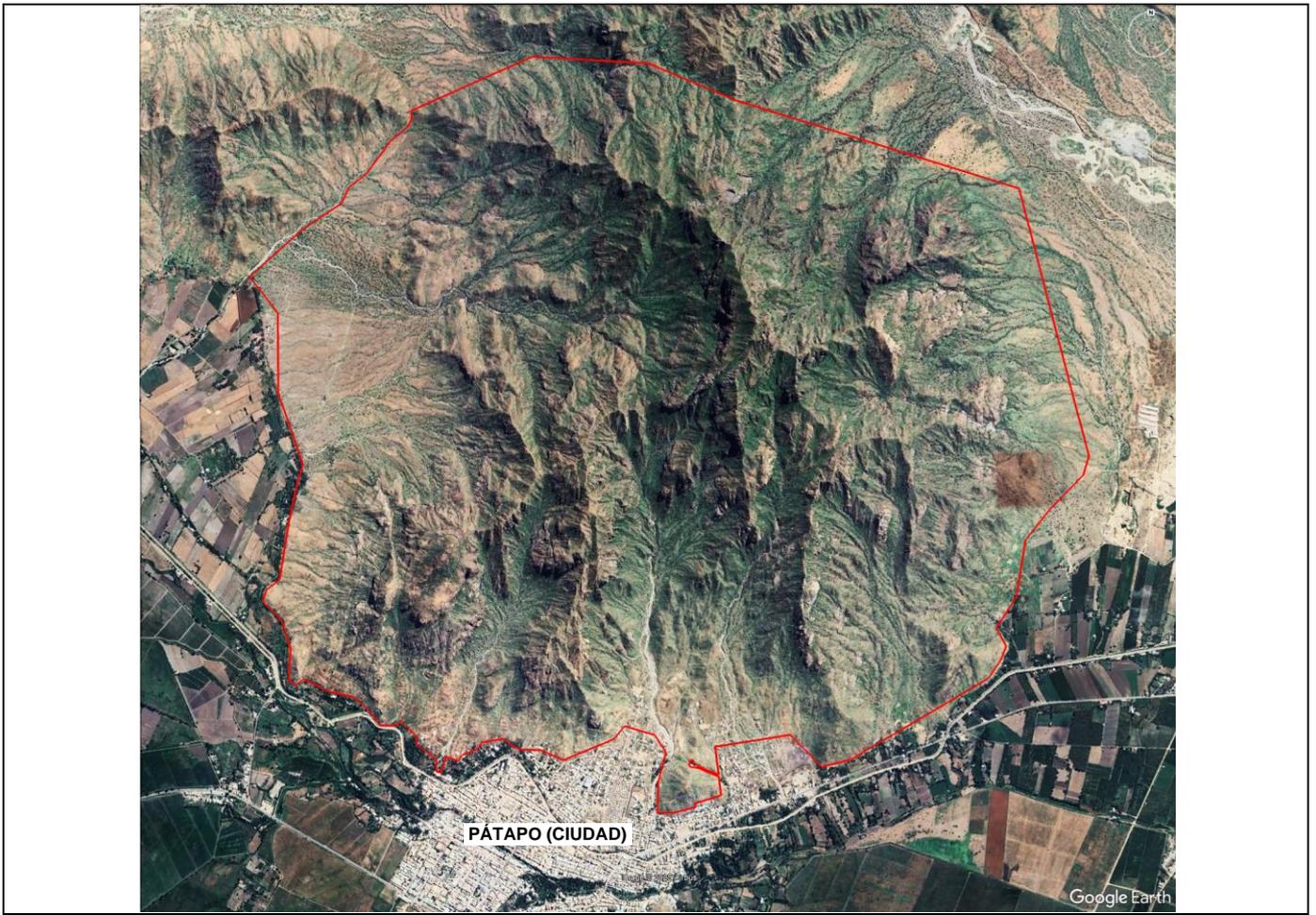


Imagen 1. Vista satelital, resaltando en rojo el límite de la poligonal del complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo – Sector A (Google Earth 2025).

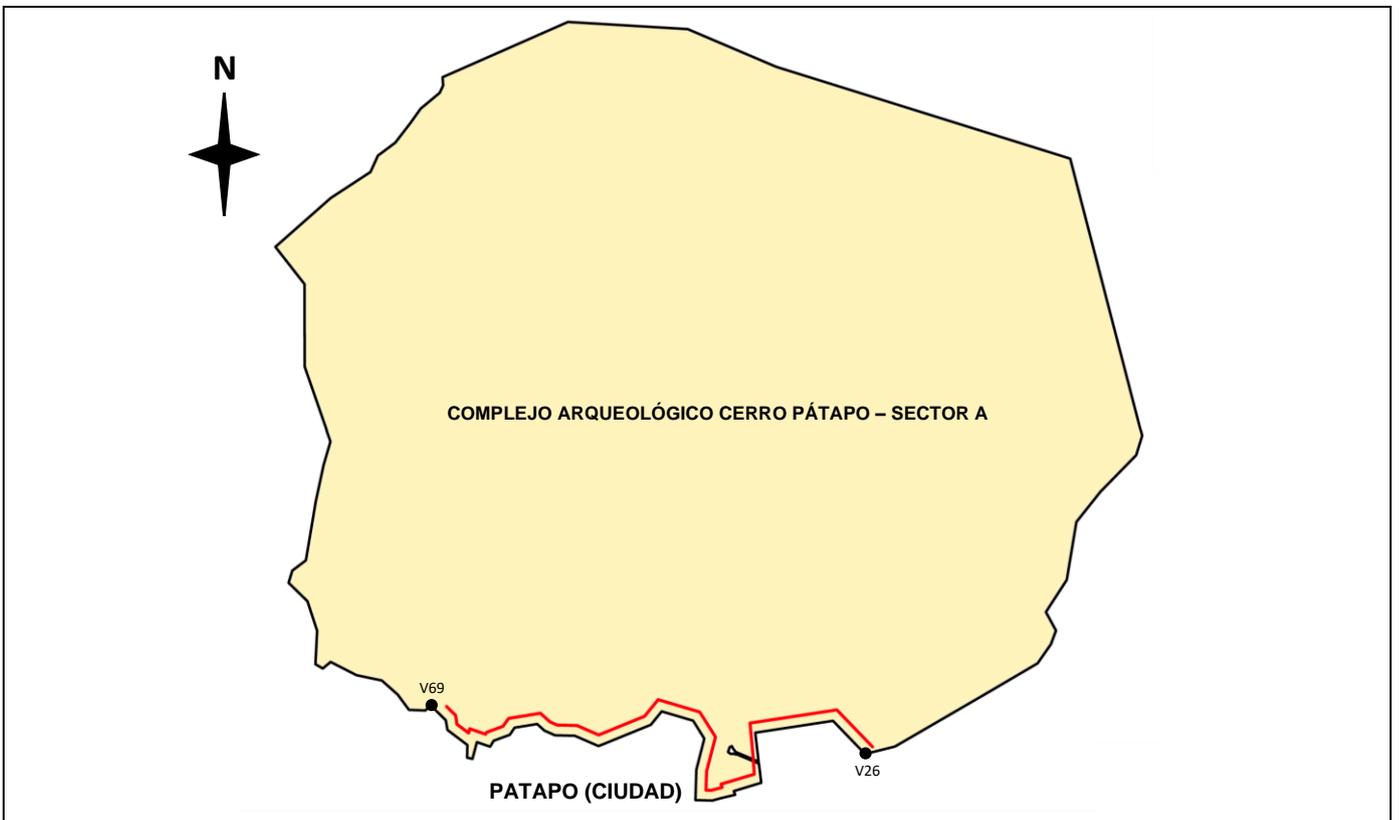
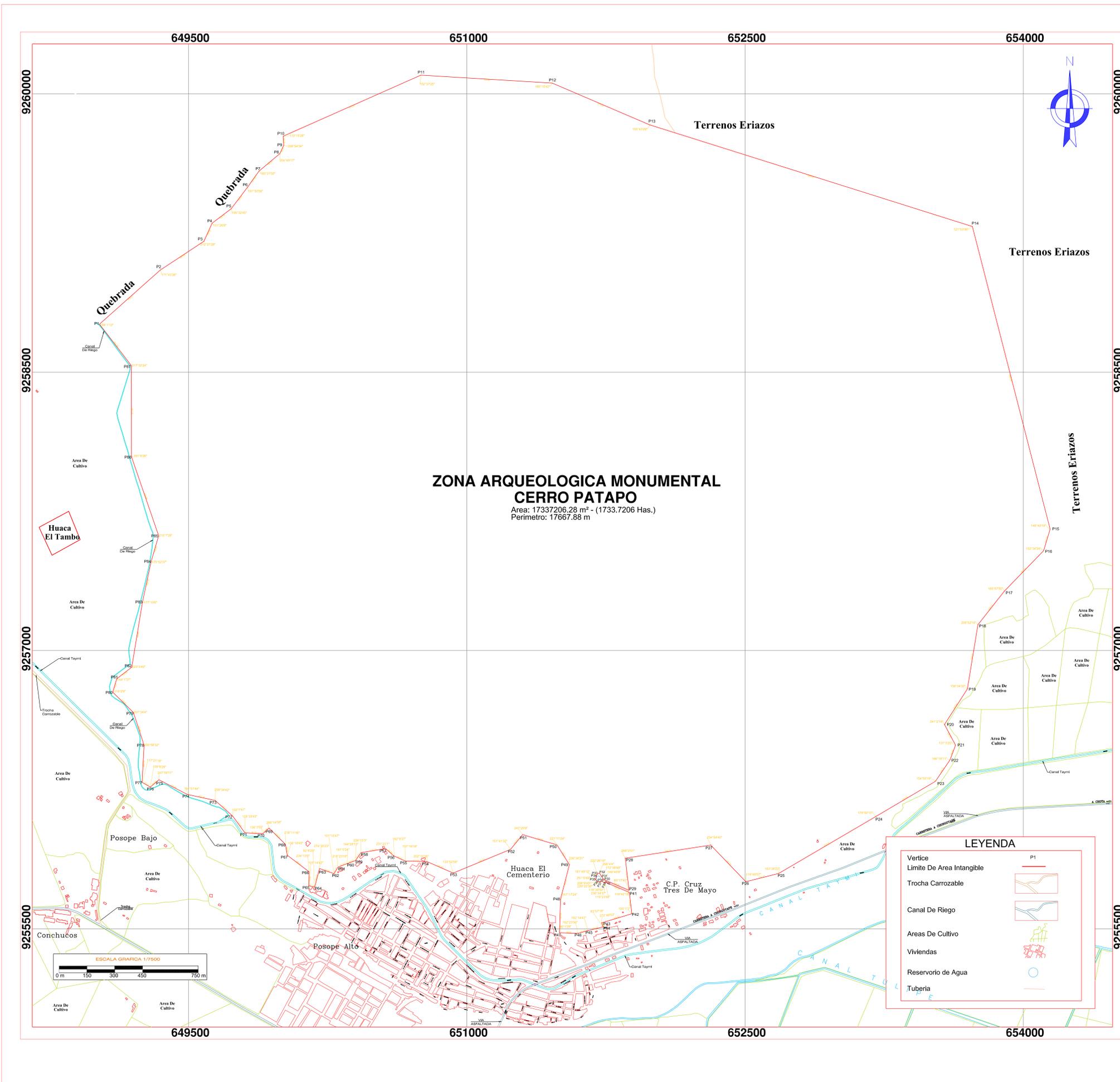
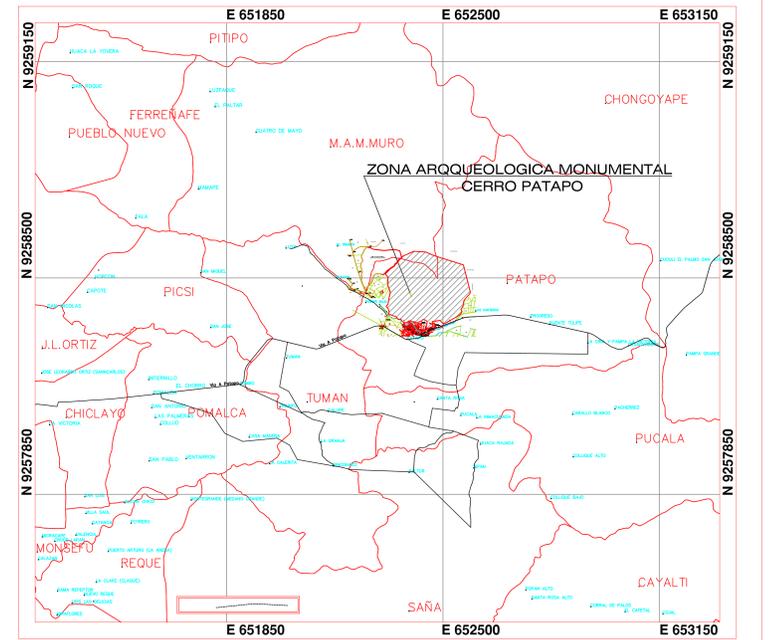


Imagen 2. Vista del plano perimétrico del complejo arqueológico monumental Cerro Pátapo – Sector A, la línea roja indica el área en riesgo de afectación.



**ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL  
CERRO PATAPO**  
 Area: 17337206.28 m<sup>2</sup> - (1733.7206 Has.)  
 Perimetro: 17667.88 m



**PLANO DE UBICACION**  
 Escala: 1 : 150,000

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL  
CERRO PATAPO**

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	438.57	94°11'12"	649019.4313	9255758.3988
P2	P2 - P3	281.99	171°43'36"	649347.1567	9255949.8475
P3	P3 - P4	106.96	212°21'28"	649522.6463	9255924.9691
P4	P4 - P5	129.16	151°26'8"	649626.6093	9255932.4793
P5	P5 - P6	144.64	195°32'45"	649729.5318	9255938.5082
P6	P6 - P7	107.32	181°50'58"	649817.1538	9255945.5821
P7	P7 - P8	146.20	165°21'55"	649879.3792	9255953.0201
P8	P8 - P9	49.43	204°49'17"	649991.4947	9255976.8551
P9	P9 - P10	49.50	208°54'34"	650012.5800	9255972.5605
P10	P10 - P11	812.61	110°15'26"	650009.4214	9255977.9578
P11	P11 - P12	709.93	152°37'25"	650752.2640	9260100.3865
P12	P12 - P13	571.26	160°19'42"	651466.9011	9260057.5328
P13	P13 - P14	1828.87	185°43'29"	651985.9714	9260932.4917
P14	P14 - P15	1683.93	121°53'36"	653725.6693	9259284.8269
P15	P15 - P16	121.18	148°49'19"	654144.9808	9257653.9359
P16	P16 - P17	304.09	152°34'24"	654110.0395	9257537.9075
P17	P17 - P18	230.15	185°57'30"	653898.0947	9257319.8544
P18	P18 - P19	350.71	208°52'16"	653755.6952	9257139.0420
P19	P19 - P20	227.96	156°34'32"	653688.7090	9256792.9878
P20	P20 - P21	126.25	241°2'18"	653575.3017	9256601.3177
P21	P21 - P22	86.06	131°3'25"	653635.0825	9256490.1202
P22	P22 - P23	138.72	168°18'11"	653604.6896	9256409.8029
P23	P23 - P24	372.52	154°55'19"	653526.3647	9256295.1136
P24	P24 - P25	607.75	179°50'13"	653205.5410	9256105.7954
P25	P25 - P26	182.27	163°38'23"	652681.2484	9255798.4199
P26	P26 - P27	273.53	119°48'57"	652504.4059	9255754.2581
P27	P27 - P28	468.24	234°54'40"	652314.9545	9255951.5604
P28	P28 - P29	173.74	268°2'51"	651854.1434	9255880.6485
P29	P29 - P30	147.41	60°17'40"	651874.7020	9255708.1310
P30	P30 - P31	21.18	149°45'9"	651738.9192	9255765.5151
P31	P31 - P32	21.89	172°38'40"	651726.2216	9255762.4619
P32	P32 - P33	13.79	268°44'	651715.4459	9255801.5178
P33	P33 - P34	9.76	222°26'19"	651703.2178	9255795.1373
P34	P34 - P35	21.04	181°49'12"	651699.8803	9255785.9707
P35	P35 - P36	16.72	251°54'9"	651693.3151	9255765.9864
P36	P36 - P37	14.20	208°54'45"	651706.6516	9255755.9040
P37	P37 - P38	4.77	229°22'38"	651720.6760	9255753.7011
P38	P38 - P39	19.09	118°39'59"	651724.3092	9255756.7987
P39	P39 - P40	3.49	238°34'37"	651742.1459	9255749.9935
P40	P40 - P41	142.39	119°23'48"	651744.9089	9255752.1278
P41	P41 - P42	115.68	119°42'18"	651876.0644	9255696.6989
P42	P42 - P43	169.63	100°1'3"	651889.7518	9255581.8306
P43	P43 - P44	23.34	272°48'53"	651727.3765	9255532.7671
P44	P44 - P45	84.70	83°6'18"	651735.2165	9255510.7832
P45	P45 - P46	55.22	182°14'47"	651558.8868	9255490.8924
P46	P46 - P47	99.90	162°23'56"	651599.7615	9255475.8306
P47	P47 - P48	181.54	90°1'29"	651499.9073	9255478.9207
P48	P48 - P49	191.47	167°17'24"	651505.4442	9255660.3753
P49	P49 - P50	126.01	226°36'21"	651553.2472	9255845.7794
P50	P50 - P51	193.58	221°11'24"	651486.1956	9255922.4702
P51	P51 - P52	102.53	247°25'9"	651300.7404	9255607.9751
P52	P52 - P53	334.74	151°41'32"	651235.8804	9255928.5700
P53	P53 - P54	153.87	133°52'48"	650926.5064	9255800.7433
P54	P54 - P55	117.49	202°10'38"	650785.5749	9255822.5133
P55	P55 - P56	68.32	157°16'16"	650668.1213	9255865.5709
P56	P56 - P57	58.05	162°9'37"	650605.8195	9255893.5966
P57	P57 - P58	135.10	231°21'11"	650562.7226	9255932.4829
P58	P58 - P59	51.41	226°15'3"	650429.3943	9255910.6727
P59	P59 - P60	46.83	144°28'13"	650409.3073	9255868.2658
P60	P60 - P61	54.51	181°0'24"	650356.3049	9255852.2604
P61	P61 - P62	41.11	218°23'18"	650305.4237	9255832.7105
P62	P62 - P63	83.28	101°10'47"	650284.5001	9255797.3216

P63	P63 - P64	103.52	274°35'23"	650205.9525	9255825.0040
P64	P64 - P65	32.38	92°8'29"	650179.4658	9255724.9272
P65	P65 - P66	75.45	101°14'42"	650147.8796	9255732.0355
P66	P66 - P67	148.47	234°13'5"	650149.7731	9255807.4628
P67	P67 - P68	59.82	138°18'43"	650131.5462	9255897.2664
P68	P68 - P69	124.53	216°11'16"	650022.2509	9255955.3504
P69	P69 - P70	44.80	266°14'58"	649933.7664	9256042.9749
P70	P70 - P71	96.28	136°3'55"	649900.2248	9256013.2692
P71	P71 - P72	111.98	128°33'43"	649894.0316	9256017.3098
P72	P72 - P73	127.11	192°7'41"	649837.9638	9256107.7231
P73	P73 - P74	153.13	209°34'42"	649843.0780	9256192.3083
P74	P74 - P75	172.74	164°51'44"	649843.3686	9256224.5042
P75	P75 - P76	60.83	247°50'11"	649839.8317	9256303.8646
P76	P76 - P77	51.87	109°4'29"	649833.6161	9256284.1066
P77	P77 - P78	200.03	117°21'15"	649849.5331	9256289.8976
P78	P78 - P79	184.98	200°56'32"	649829.9186	9256489.6557
P79	P79 - P80	156.50	207°34'4"	649802.8612	9256665.6151
P80	P80 - P81	75.61	118°2'28"	649791.1754	9256775.2391
P81	P81 - P82	102.56	144°1'37"	649712.5613	9256847.7583
P82	P82 - P83	354.60	223°3'49"	649193.8227	9256910.3201
P83	P83 - P84	222.32	177°19'6"	649251.3750	9257260.2303
P84	P84 - P85	146.80	175°52'37"	649297.6817	9257477.6731
P85	P85 - P86	449.48	215°7'28"	649338.5036	9257616.9899
P86	P86 - P87	491.35	161°5'29"	649192.3216	9258043.7316
P87	P87 - P1	281.96	217°32'24"	649191.5752	9258535.0823

Suma de ángulos (real) = 19300°00'00"  
 Error acumulado = -00°00'01"  
 Area: 17337206.28 m<sup>2</sup> - (1733.7206 Has.)  
 Perimetro: 17667.88 m

**ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL CERRO PATAPO SECTOR A**

Región:	LAMBAYEQUE	Punto de Referencia:	CENTROIDE	ESTE : 651522.573 NORTE : 9257843.314	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA:	ANGLUIS ALFREDO NAVARREZ VARGAS	Escala:	1/7,500	Fecha:	ABRIL 2019	
Provincia:	CHICLAYO	Área:	17337206.28 m <sup>2</sup> - (1733.7206 Has.)		Arq <sup>o</sup> Responsable:	Arq. Juan Carlos Ugaz Moro	Código de Lámina:		P-12A-MC-UENL-2015-WGS84		
Districto:	PATAPO	Perimetro:	17667.88 m		Resp. de Levantamiento:	Top. Alfredo Capuñay Perliche					
Sector:	PATAPO	Proyección:	UTM	Datum:	WGS84	Zona:	17 M	Edición y Post-Proceso:			Top. Sandro Sanchez Ramos